

## AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL

### CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "GRANDCK 18"



Be Grand®

Be Grand CKD17, S.A. de C.V.

**FIDEICOMITENTE,  
COINVERSIONISTA Y  
FIDEICOMISARIO EN PRIMER  
LUGAR**



Banco InveX, S.A., Institución de Banca  
Múltiple, InveX Grupo Financiero

**FIDUCIARIO**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2983 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 14 de agosto de 2018, celebrado entre Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Be Grand CKD17, S.A. de C.V., como fideicomitente, coinversionista y fideicomisario en primer lugar (el "Fideicomitente"), Administradora CKD Be Grand 17, S.A. de C.V., como administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "GRANDCK 18" (los "Certificados").

Los términos utilizados en el presente aviso con mayúscula inicial y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y el resto de los documentos de la Emisión.

De conformidad con la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una décima llamada de capital (la "Décima Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una décima emisión adicional de hasta 1,776,748,974 (mil setecientos setenta y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro) Certificados, por un monto total de hasta \$173,510,641.99 (ciento setenta y tres millones quinientos diez mil seiscientos cuarenta y un Pesos 99/100 M.N.) (la "Décima Emisión Subsecuente").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Décima Emisión Subsecuente:

<b>FECHA DE LA DÉCIMA EMISIÓN SUBSECUENTE:</b>	<b>24 de abril de 2024</b>
<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Décima
<b>Fecha de Inicio de la Décima Llamada de Capital:</b>	3 de abril de 2024.
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	18 de abril de 2024.

<b>Fecha de Registro:</b>	19 de abril de 2024.
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	23 de abril de 2024.
<b>Fecha de Liquidación de los Certificados Adicionales:</b>	24 de abril de 2024.
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Décima Emisión Subsecuente:</b>	0.4843456488590
<b>Precio de los Certificados en la Emisión Inicial:</b>	\$100.00
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Décima Emisión Subsecuente:</b>	\$0.09765625 (cero Pesos 09765625/100000000) por Certificado.
<b>Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:</b>	8,000,000 (ocho millones)
<b>Monto de la Emisión Inicial:</b>	\$800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
<b>Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):</b>	\$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.)
<b>Número de Certificados Adicionales a emitir en la Décima Emisión Subsecuente:</b>	Hasta 1,776,748,974 (mil setecientos setenta y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro) Certificados.
<b>Monto a colocar en la Décima Emisión Subsecuente:</b>	Hasta \$173,510,641.99 (ciento setenta y tres millones quinientos diez mil seiscientos cuarenta y un Pesos 99/100 M.N.)
<b>Número de Certificados en circulación previo a la Décima Emisión Subsecuente:</b>	3,668,349,201 (tres mil seiscientos sesenta y ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos un) Certificados.
<b>Monto efectivamente suscrito previo a la Décima Emisión Subsecuente:</b>	\$3,826,489,357.94 (tres mil ochocientos veintiséis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete Pesos 94/100 M.N.).
<b>Monto estimado de los Gastos de Emisión relacionados con la Décima Emisión Subsecuente:</b>	\$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
<b>Total de Certificados que estarán en Circulación al terminar la Décima Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital, la Tercera Llamada de Capital, la Cuarta Llamada de Capital, la Quinta Llamada de Capital, la Sexta Llamada de Capital, la Séptima Llamada de Capital, la Octava Llamada de Capital, la Novena Llamada de Capital y la Décima Llamada de Capital).</b>	Hasta 5,445,098,175 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones noventa y ocho mil ciento setenta y cinco) Certificados.
<b>Monto total que será emitido al terminar la Décima Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital, la Tercera Llamada de Capital,</b>	Hasta \$3,999,999,999.93 (tres mil millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 93/100 M.N.)

---

la Cuarta Llamada de Capital, la Quinta Llamada de Capital, la Sexta Llamada de Capital, la Séptima Llamada de Capital, la Octava Llamada de Capital, la Novena Llamada de Capital y la Décima Llamada de Capital).

---

**Destino de los recursos de la Décima Llamada de Capital:**

El destino de los recursos obtenidos con la Décima Emisión Subsecuente será para: (i) pagar gastos relacionados con las Inversiones identificadas como “Proyecto Country” y “Proyecto Pedregal”, respectivamente, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico el 11 de diciembre de 2019 y el 15 de septiembre de 2021; y (ii) la restitución de la Reserva de Gastos de conformidad con la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso.

---

#### **RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA DÉCIMA EMISIÓN SUBSECUENTE**

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Décima Emisión Subsecuente conforme a la presente Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Décima Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Décima Emisión Subsecuente respectiva disminuirá después de dicha Décima Emisión Subsecuente más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Décima Emisión Subsecuente conforme a sus compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Décima Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a la presente Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de

Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en cada Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable y el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más de los Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios conforme a lo establecido en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles, este hecho constituye un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso según se establecen en el plan de negocios. no existe garantía alguna en que las Llamadas de Capital serán atendidas en tiempo y forma. No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente y Administrador, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Representante Común, el Fiduciario, los Intermediarios Colocadores, el Agente Estructurador ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al compromiso que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de los Certificados Bursátiles que le correspondan en una Emisión Subsecuente, tales Certificados Bursátiles serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirirlos.